



MINISTERIO
DE CULTURA

COMISIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

SECCIÓN SEGUNDA

BOLETÍN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. RESUMEN ANUAL.

(31 DE DICIEMBRE DE 2023)



INTRODUCCIÓN. MARCO JURÍDICO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual (S2CPI), órgano colegiado creado por la Disposición final cuadragésima tercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuya Secretaría está adscrita al Ministerio de Cultura, dio comienzo a sus actuaciones el 1 de marzo de 2012 con la entrada en vigor del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regulaba el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, derogado desde el 21 de diciembre de 2023 por el Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre de 2023, por el que se desarrollan la composición y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y por el que se modifica el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual..

Actualmente, los artículos 193 y 195 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su desarrollo mediante el referido Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre, regulan el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual (DPI) en el entorno digital para cuya tramitación es competente la S2CPI de la Comisión de Propiedad Intelectual, el cual consiste básicamente en un procedimiento de notificación y retirada de contenidos que vulneren DPI, siempre sobre la base de una denuncia/solicitud de los titulares de derechos o de sus representantes.

Desde el inicio de su actividad en 2012 la actividad de la S2CPI de la Comisión de Propiedad Intelectual materializada a través del citado procedimiento de salvaguarda ha logrado el bloqueo o la retirada de contenidos ilícitos de más de 570 páginas web infractoras.

Además, la actividad de la S2CPI se extiende a una variedad de aspectos relacionados con la lucha contra la piratería entre los que se incluyen la realización de campañas de sensibilización, el fomento de la autorregulación, la colaboración con entidades dirigidas a objetivos similares y la participación en organismos internacionales destinados a la protección de la propiedad intelectual.



BALANCE DE DATOS DE TRAMITACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DURANTE 2023

1.- NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES PRESENTADAS

Desde la creación de la S2CPI se han presentado un total de **898 solicitudes (88 de ellas durante 2023)**, de las cuales, **375** eran incompletas y ha sido necesario requerir su **subsanción**; y en relación con **52** de ellas se ha solicitado la **mejora voluntaria/modificación** de la solicitud presentada por el solicitante.

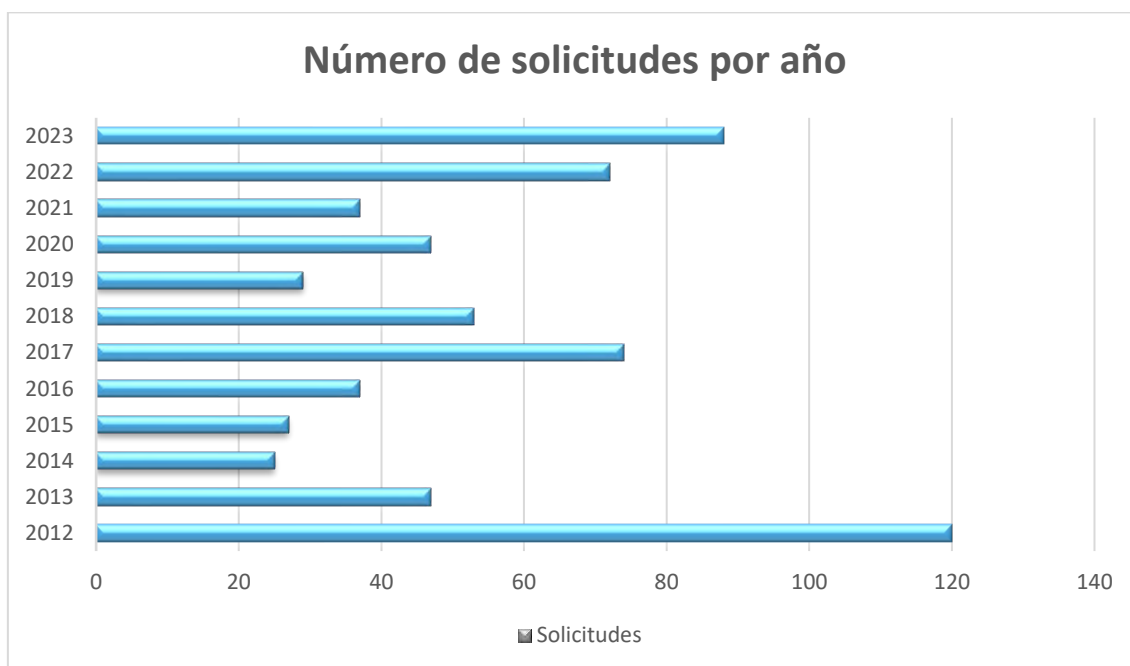


Tabla de solicitudes por vulneración de DPI en Internet desde la entrada en vigor (en marzo de 2012) del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual. En 2012 se recibieron 362 solicitudes, si bien 250 no reunían los requisitos para su presentación y no habiéndose producido su mejora o subsanción a pesar de que el solicitante fuera requerido para ello, hubieron de ser inadmitidas a trámite por desistimiento". Fuente: elaboración propia con datos de la S2CPI.

2.- SOLICITUDES INADMITIDAS A TRÁMITE.

Desde su puesta en funcionamiento, la S2CPI ha inadmitido solamente **20 solicitudes**, 10 de ellas en **2023**, por entender que estaban referidas al registro de una web y no a la denuncia de una web infractora de DPI (sin perjuicio de las 250 solicitudes recibidas cuando todavía se desconocían los verdaderos fines del procedimiento de salvaguarda).

3.- SOLICITUDES ARCHIVADAS CON ANTERIORIDAD AL ACUERDO DE INICIO

1.- De las solicitudes presentadas (888), **335** han dado lugar a un **archivo de las actuaciones** (por desistimiento del solicitante, por no subsanarse una solicitud defectuosa o estar esta insuficientemente fundamentada, o **por desaparición sobrevenida del objeto al cerrar la web o retirar los contenidos infractores el propio responsable de dicha web ante una notificación desde la Secretaría de la S2CPI durante la fase de investigaciones previas**).

2.- En **2023** se han archivado **16** solicitudes tras la fase de investigaciones previas al acuerdo de inicio por desistimiento del solicitante.



4.- SOLICITUDES QUE HAN DADO LUGAR A UN ACUERDO DE INICIO Y A UNA RESOLUCIÓN FINAL DE RETIRADA O BLOQUEO.

Las modificaciones del TRLPI realizadas mediante la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en lo relativo al procedimiento de salvaguarda de los DPI en Internet (artículos 193, 195 y 196, principalmente) implicaron la agilización del procedimiento y la extensión del ámbito de aplicación del procedimiento de salvaguarda a los prestadores de los servicios de la sociedad de la información de difusión de televisión por protocolo de Internet (IPTV) y a los prestadores de servicios en línea que faciliten la elusión de la protección de los DPI, buscando adaptarse y contrarrestar los avances tecnológicos en la práctica de la piratería.



Por otra parte, el procedimiento especial sigue siendo el desarrollado en relación con la mayor parte de las denuncias. Este procedimiento es el que se incoa en defensa de los DPI en Internet cuando, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento ordinario, el responsable de los servicios de la sociedad de la información no está suficientemente identificado con arreglo al artículo 10.1.a) de la Ley 34/2002, de 11 julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, con arreglo al cual, si el infractor no retira los contenidos, pero tampoco efectúa alegaciones al acuerdo de inicio tras notificarse a los interesados, este acuerdo adquiere automáticamente el carácter de propuesta de resolución que se envía a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo para que autoricen las medidas que deberán ejecutar los prestadores de servicios de la sociedad de la información que dicha propuesta incluye.

También la modificación del artículo 122 bis de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que elimina la necesidad de vista oral cuanto no existan alegaciones por ninguna de las partes, sigue mostrando mayor agilización del procedimiento ordinario como el especial respecto al tiempo de emisión de los Autos de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.

De las 553 solicitudes que, hasta 31.12.2023, han prosperado y dado lugar al inicio de un procedimiento por ser completas y conformes al Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, 438 ya han sido completamente tramitadas (finalizando el expediente con una resolución final de retirada o bloqueo- o una resolución de archivo).

En 2023 se han producido 39 resoluciones finales correspondientes a sendos procedimientos especiales (más breves por no haberse identificado el responsable debidamente conforme al artículo 10 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información) y uno ordinario.





En lo que se refiere a dichas 553 solicitudes, cabe destacar que 294 han producido el respectivo acuerdo de inicio y otras 165 han dado lugar a un archivo de actuaciones por desistimiento del solicitante, por inactividad de la web objeto de la solicitud o por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento (por haberse retirado los contenidos infractores, por haber cesado la actividad de la web o por imposibilidad de identificación de los titulares de la web, objeto de la solicitud, en el caso de los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas con anterioridad a la reforma del TRLPI mediante Ley 2/2019, de 1 de marzo, a partir de la cual se abrió la posibilidad de actuar contra las webs que incumplan la obligación legal de identificación).

De las 294 solicitudes respecto de las cuales se ha acordado el inicio del procedimiento:

a) en 120 casos se ha producido el archivo de actuaciones: 116 por retirada voluntaria de contenidos o cierre de la web por parte de los propios responsables o colaboradores necesarios y 4 por caducidad del procedimiento.

b) en 172 casos ha habido una resolución final de la S2CPI ordenando la retirada de los contenidos ilegales o, en los casos más graves, la suspensión del servicio de la sociedad de la información

- en 2 de los casos, se ha dado traslado a la Subdirección General de Propiedad Intelectual para su tramitación como procedimiento sancionador y, finalmente, han dado lugar a la imposición de una sanción económica por la comisión de infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 195.6 de la Ley de Propiedad Intelectual.

La totalidad de los acuerdos de inicio tramitados en el 2023 (46) lo han sido por el procedimiento especial.

5.- RESUMEN EJECUTIVO DEL BALANCE DE DATOS

En suma, de las **888** solicitudes presentadas hasta 31.12.2023, se han resuelto expresamente/finalizado **773**, es decir, **un 87,04% del total de las solicitudes presentadas**.

6.- NOMBRES DE DOMINIOS WEB OBJETO DE RESOLUCIÓN FINAL FIRME DE LA S2CPI DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A continuación, se ofrece información acerca de los nombres de dominio de los servicios de la sociedad de la información respecto de los que ha recaído Resolución final firme de la S2CPI constatando la vulneración de los DPI, a fin de promover la adopción de medidas voluntarias de colaboración por parte de los servicios de intermediación, los servicios de pagos electrónicos y los servicios de publicidad respecto de estos servicios infractores.

La publicación de los nombres de dominio de los servicios de la sociedad de la información respecto de los que ha recaído Resolución Final Firme de la S2CPI es



compatible con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), puesto que, como ya se recogió en relación con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en el Informe de la Abogacía del Estado del entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Informe Exp. 17.0.917-MLF, los nombres de dominio “no son datos de carácter personal específicamente protegidos por la Ley Orgánica y su Reglamento”.

Asimismo, la publicación de esta información se fundamenta en el criterio manifestado por la Agencia de Protección de Datos, máxima autoridad administrativa en esta materia, al concluir la Abogacía del Estado que esta publicación “no tiene el objetivo de poner el nombre de dominio en relación con una persona física concreta, identificada e identificable (...) sino de desarrollar las medidas de colaboración de los servicios de intermediación, servicios de pago electrónicos o los servicios de publicidad respecto de los servicios de la sociedad de la información respecto de los que ha recaído resolución final de la S2CPI”.

En este sentido, procede indicar que los servicios de la sociedad de la información respecto de los que ha recaído Resolución Final firme de la S2CPI, para la retirada de contenidos vulneradores de DPI o el bloqueo de la web infractora, son los siguientes por orden alfabético:

- | | |
|--------------------------|----------------------------------|
| 1. 320ytmp3.com | 29. emudesc.com |
| 2. 9convert.com | 30. epublibrosgratis.com |
| 3. 10downloader.com | 31. equipo.gdn |
| 4. akerjandria.com | 32. equipox.online |
| 5. bajaepub.com | 33. equipox.ovh |
| 6. bajaepubgratis.com | 34. es.ytmp3.plus/10-youtube-mp3 |
| 7. bajatodo.net | 35. espaebook.com |
| 8. bajatodo.xyz | 36. espaebook.org |
| 9. b-ok.cc | 37. espapdf.com |
| 10. booksmedicos.me | 38. espapdf.net |
| 11. booksmedicos.org | 39. exclusivedd.com |
| 12. cinefox.tv | 40. exclusivedd.net |
| 13. clickmp3.com | 41. exclusivedd.org |
| 14. compralia.es | 42. exdd.net |
| 15. culturaparatodos.eu | 43. exvagos.club |
| 16. dafenart.com | 44. exvagos.com |
| 17. debeleer.com | 45. exvagos.li |
| 18. descargalibrosxd.com | 46. exvagos.me |
| 19. descargarmusica.me | 47. exvagos.net |
| 20. divx-latino.com | 48. exvagos.ovh |
| 21. divxtotal.com | 49. exvagos.pro |
| 22. downmagaz.net | 50. exvagos.tv |
| 23. ebookelo.com | 51. exvagos.uk |
| 24. ebookmundo.net | 52. fiuxy.biz |
| 25. ebookmundo.org | 53. fiuxy.bz |
| 26. elitetorrent.com | 54. fiuxy.co |
| 27. elitetorrent.net | |
| 28. elsolucionario.org | 55. fiuxy.com |



56. fiuxy.eu
57. fiuxy.net
58. fiuxy.org
59. flac24bitsearch.com
60. flipax2.net
61. forowarez.co
62. freelibros.com
63. freelibros.me
64. freelibros.org
65. fuleteo.pro
66. genteflowmp3.com
67. genteflowmp3.me
68. genteflowmp3.one
69. genteflowmp3.org
70. genteflowmp3.tv
71. goear.cc
72. goear.com
73. goear.eu
74. goear.pub
75. grantorrent.cc
76. grantorrent.com
77. grantorrent.eu
78. grantorrent.la
79. grantorrent.net
80. grantorrent.nl
81. grantorrent.online
82. grantorrent.tech
83. grantorrent.xyz
84. grantorrentt.com
85. gratis-mp3s.net
86. harpofilm.com
87. harpofilm.es
88. holaebook.com
89. idoc.pub
90. Internetculture.xyz
91. lacalleochotv.org
92. lectulandia.cc
93. lectulandia.co
94. lectulandia.com
95. lectulandia.eu
96. lectulandia.me
97. lectulandia.mobi
98. lectulandia.rock
99. lectulandia.top
100. lectulandia.us
101. lectulandia2.com
102. lectulandia2.org
103. lelibros,mforos.com
104. libronube.com
105. libros4.com
106. libros4.com
107. libros4.net

108. librosdemario.com

109. librosgeniales.com
110. librospdgratismundo.com
111. Libzlibraries.com
112. lomusical.com
113. lomusical.com.co
114. lomusical.com.do
115. lomusical.com.mx
116. lomusical.org
117. Loslibrosquenecesitogratís.com
118. Mir-knigi.net
119. mp3-convert.org
120. mp3teca.com
121. mp3xd.com
122. multiestrenos.com
123. Mundoepubgratis2.com
124. musicalcloud.com
125. musicalcloud.es
126. music-bazaar.biz
127. music-bazaar.com
128. musicbazaar.mobi
129. music-bazaar.movi
130. music-bazaar.net
131. music-bazaar.org
132. music-bazaar.pro
133. nasyeli.li
134. newpct.com
135. newpelis24.com
136. nswgame.com
137. onlinevideoconverter.pro
138. peliculasonlineflv.net
139. pelis24.com
140. pelis24.life
141. pelis24.live
142. pelis24.tv
143. pelisespaña.club
144. pelisespaña.life
145. pelisespaña.site
146. pordescargadirecta.com
147. pordescargadirecta1.com
148. quedelibros.com
149. radikal-gamez.net
150. repacklab.com
151. Romxci.com
152. rpgarchive.net
153. rpgonly.com
154. seriesflv.net
155. Snapinsta.io
156. snapsave.io
157. softcobra.net
158. soymp3.live
159. soymp3.net
160. soymp3.org

161. taodung.com
162. thepiratebay.com



163. thepiratebay.net
164. thepiratebay.org
165. thepiratebay.se
166. Tinfoil.io
167. Tinfoil.media
168. todocvcd.com
169. todocvcd.net
170. todoesgratis.online
171. todogamez.com
172. tonina.net
173. tucinecom.com
174. ultimoslanzamientos.com
175. Vdoc.com.br
176. veocine.es
177. vercanalestv1.com
178. verdirecto.tv
179. vooxi.com
180. wwd.simp3s.app
181. wwe.simp3s.app

182. www.goear.info
183. www.gratis-mp3s.net
184. www.idoc.pub
185. x2download.com
186. x-caleta.com
187. x-caleta2.com
188. yoump3.app
189. yt1s.com
190. yt5s.com
191. ytmp3.mobi
192. Youtube4kdownloader.com
193. .yump3.kim
194. ziperto.com
195. Zlibraries.com
196. Zlibraries.ru
197. Zlibri.it
198. zlibros.es
199. Zlibros.mx

7.- SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO POR RED.ES:

Al amparo de lo dispuesto en los puntos 1 y 5 del apartado Decimotercero (“*Derechos y obligaciones derivados de la asignación y mantenimiento de los nombres de dominio*”) del Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), aprobado por *Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo*, la S2CPI viene solicitando, a la entidad pública empresarial Red.es la cancelación de los nombres de dominio “.es” de las webs denunciadas en las que se comprueba la ausencia de datos identificativos de sus responsables que permitan comprobar su veracidad y exactitud.

En total, 15 nombres de dominio han sido cancelados por Red.es a solicitud de la S2CPI.



OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1.- REAL DECRETO 1130/2023, DE 19 DE DICIEMBRE DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA S2CPI DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El 21 de diciembre de 2023 entró en vigor el Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre, por el que se desarrollan la composición y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y por el que se modifica el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Esta norma deroga el Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, e integra las numerosas modificaciones que, a lo largo de los más de diez años transcurridos desde la publicación del primer Real Decreto, ha experimentado el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y que hacían necesaria una actualización de la regulación reglamentaria tanto de la composición como de las funciones de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual. También concreta algunos aspectos técnicos en respuesta a la evolución de las tecnologías en el ámbito de la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

Entre dichas modificaciones cabe destacar las efectuadas por la disposición final undécima del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en la redacción dada a la misma por el apartado diez del artículo decimoprimer de la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. Se incluye entre ellas la eliminación de la solicitud de autorización judicial de medidas previas al inicio del procedimiento en los que el titular del servicio de la sociedad de la información presuntamente infractor no se identifique correctamente con arreglo al artículo 10 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y la introducción de un procedimiento especial aplicable a dichos casos, caracterizado porque el acuerdo de inicio se transforma automáticamente en propuesta de resolución cuando una vez notificado el inicio del procedimiento, el responsable no retira los contenidos ni se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Por lo que se refiere a su contenido, el Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre, se estructura en tres capítulos, el tercero de los cuales se divide en tres secciones, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cuatro finales. Asimismo, se incluye un anexo que recoge el formulario para las denuncias en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad para la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital y unas instrucciones para su correcta cumplimentación.

El capítulo I dedica sus dos artículos a precisar el objeto del real decreto y a determinar el régimen jurídico aplicable a la Sección Segunda de la comisión de Propiedad Intelectual, mencionando, entre otras normas, aparte del Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico, y la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con especial referencia a su artículo 122 bis.



El capítulo II (artículos 3 a 6) contiene las disposiciones relativas a la composición, función, actuaciones y funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual: desarrolla en cuanto a su composición lo regulado en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, señala su función de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de la información, desglosa las actuaciones que puede realizar para el ejercicio de dicha función (mencionando el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en Internet, pero posibilitando otras medidas en este ámbito) y especifica el funcionamiento interno de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, así como las relaciones con otros órganos y autoridades, en caso de descubrimiento de delitos o la detección de incumplimientos de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.

El capítulo III, que comprende la mayor parte del articulado del real decreto (artículos 7 al 25) versa sobre el procedimiento de restablecimiento de la legalidad para la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y está integrado por tres secciones:

La sección 1.^a, relativa a las disposiciones generales sobre el procedimiento, comienza determinando el ámbito de aplicación del procedimiento de salvaguarda y a quiénes se considera interesados. También hace referencia a la necesaria colaboración de los servicios de intermediación, conforme a lo dispuesto en el artículo 195.6 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa aplicable en España y a la de las personas conforme al artículo 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, finalizando con la mención al plazo máximo de tres meses para resolver y con la inexistencia de prejudicialidad penal, civil o contencioso-administrativa.

La sección 2.^a, sobre el procedimiento ordinario, comienza exigiendo denuncia para su inicio, con carácter previo a la cual los denunciados deberán haber realizado al prestador de servicios de la sociedad de la información presuntamente infractor, requerimiento de retirada o inhabilitación de acceso a los contenidos ofrecidos sin su autorización. Continúa especificando la forma de presentación y el contenido de la denuncia, regula la realización de actuaciones de comprobación previas al inicio del procedimiento y se refiere a continuación al inicio del procedimiento mediante acuerdo de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, a su contenido mínimo y a quién debe notificarse o puede comunicarse con meros efectos informativos, estableciendo un listado no exhaustivo de colaboradores a este último efecto. Tras mencionar la posibilidad de acumular denuncias o procedimientos y la opción entre la interrupción voluntaria y las alegaciones por parte del responsable del servicio de la sociedad de la información, se determina qué se considera reanudación de la actividad vulneradora y las consecuencias de esta. Posteriormente se trata la fase de prueba, su documentación y la propuesta de resolución posterior. El artículo 22, dedicado a la resolución del procedimiento, señala las consecuencias que la declaración de que el servicio denunciado vulnera derechos de propiedad intelectual supone para los servicios de intermediación de la sociedad de la información, señalando, además, qué posibilidad de extensión tienen dichas medidas y el plazo establecido para que se apliquen las mismas. El artículo 23 refiere la necesaria solicitud de autorización judicial para la ejecución de las medidas de la resolución, mencionando la imprescindible identificación de los prestadores de los servicios de intermediación cuya colaboración es necesaria para dicha ejecución. Finalmente, se desarrolla lo relativo a la ejecución subsidiaria de la resolución, a su control a posteriori y a la extensión de sus medidas para evitar la limitación de su eficacia por el infractor, en su caso. En su último apartado deja abierta



la posibilidad de que el infractor evite la ejecución subsidiaria si cumple voluntariamente las medidas contenidas en la resolución.

Por último, la sección 3.^a regula en su artículo 25 el procedimiento especial en el caso de servicios anónimos, señalando varias especialidades respecto al ordinario, como la liberación de la obligación de identificación del titular del servicio de la sociedad de la información presuntamente infractor, la supresión de la obligación del requerimiento previo, salvo que exista una dirección de correo electrónico a la que dirigirse, la verificación de la falta de identificación del servicio en las actuaciones previas de comprobación y la referencia a esta omisión en el acuerdo de inicio, la transformación automática del acuerdo de inicio en propuesta de resolución que se remitirá a los Juzgados si no hay alegaciones ni se interrumpe el servicio ni se retiran los contenidos y la posible conversión del procedimiento especial en ordinario si el servicio denunciado como infractor procede a su debida identificación.

Finalmente, las disposiciones adicionales remiten al procedimiento previsto para la imposición de sanciones en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la protección de datos de carácter personal; la disposición transitoria determina la aplicación del Real Decreto 1189/2011, de 30 de diciembre, a los procedimientos iniciados y no finalizados en el momento de la entrada en vigor del nuevo; se incluye una disposición derogatoria de carácter general que únicamente menciona el referido Real Decreto 1189/2011; y se añaden cuatro disposiciones finales: la primera introduce ciertas modificaciones en el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, con el objetivo de eliminar del mismo las provisiones de fondos previstas para los procedimientos de mediación y arbitraje, por considerarse innecesarias y de precisar el procedimiento aplicable a las cuestiones litigiosas a las que se refiere el nuevo artículo 129 bis.3.d) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, recientemente introducido; la segunda se refiere al título competencial en el que se fundamenta la aprobación del real decreto; la tercera menciona la facultad de desarrollo normativo por parte del Ministerio de Cultura para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el real decreto; y la cuarta determina su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

Esta reforma normativa se ha llevado a cabo en el marco del componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dedicado a la «Revalorización de la industria cultural» (C24.R2), que, a su vez, ha quedado plasmado como el hito 353 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, referente a la entrada en vigor de medidas legislativas y reglamentarias para reforzar los derechos de autor y derechos conexos

2.- LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y OTROS EVENTOS EN DIRECTO DE 4 DE MAYO DE 2023

El principal valor de la mayoría de los acontecimientos deportivos y de otros eventos, como los conciertos y las representaciones teatrales, en directo reside en la explotación de los derechos de propiedad intelectual durante su transmisión en directo y termina al finalizar dichos acontecimientos. La organización de este tipo de eventos, así como su transmisión en vivo, requieren inversiones muy importantes, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo. En consecuencia, la transmisión no



autorizada provoca una pérdida significativa de ingresos para los artistas, los organizadores de eventos deportivos en vivo, así como para las cadenas de TV y las plataformas que los retransmiten, lo que reduce la viabilidad de los servicios que éstas ofrecen.

Con el objetivo de luchar contra la piratería de los eventos en directo, la Recomendación de la comisión europea sobre la lucha contra la piratería de eventos deportivos y otros eventos en directo de 4 de mayo de 2023 fomenta la realización de acciones durante la transmisión del evento en directo, garantizando al mismo tiempo las salvaguardias necesarias para proteger los derechos fundamentales. Por eso una de las claves de la Recomendación es la tramitación diligente de las notificaciones, por lo que indica que al tramitar las relacionadas con retransmisiones no autorizadas de acontecimientos en directo los proveedores de servicios de alojamiento deben minimizar el daño teniendo en cuenta la naturaleza específica de ese tipo de retransmisiones. Con ese mismo fin, se fomentan las acciones de cesación dinámicas para evitar la retransmisión no autorizada de tales eventos.

La Recomendación anima a varios actores a emprender acciones dentro de su ámbito de actuación: proveedores de servicios de hosting, titulares de derechos, proveedores de servicios intermedios y Estados Miembros (EEMM), siempre dentro del marco legal vigente.

En particular, a los EEMM se les anima, en relación con los acontecimientos deportivos en directo a:

- Legitimar a los organizadores de eventos deportivos que no lo estén para adoptar acciones legales de cesación para prevenir o prohibir el uso no autorizado de la retransmisión de un evento
- Prever acciones de cesación (como la de bloqueo del acceso) contra operadores de retransmisiones no autorizadas, así como contra los proveedores de servicios de intermediación cuyos servicios estén siendo mal utilizados por un tercero para retransmisiones ilegales de acontecimientos deportivos en directo.
- Prever la posibilidad de aplicar dichos requerimientos a los proveedores de servicios de intermediación que dirijan sus actividades a los destinatarios de los servicios en los EEMM.
- Permitir a los titulares de derechos sobre la transmisión en directo de acontecimientos deportivos solicitar acciones de cesación antes del inicio de los no autorizados, presentando pruebas de que el operador en cuestión ya a permitido en otras ocasiones accesos no autorizados.
- Permitir acciones de cesación dinámicas (extender las medidas ya impuestas a proveedores que no estuvieran identificados en el momento inicial de aplicación de la acción de cesación) partiendo de una metodología que actualice la lista de ubicaciones de Internet cubiertas por el requerimiento (identificadas, por ejemplo, mediante DNS dirección IP o URL), fomentando la cooperación entre los titulares de los derechos y los destinatarios del requerimiento. Esto se extiende a los eventos en directo distintos de los acontecimientos deportivos.
- Para la adopción de las acciones de cesación, la CE prevé una serie de salvaguardias (duración en el tiempo, focalización, efectividad...).

En materia de concienciación y cooperación voluntaria, se busca concienciar sobre la oferta legal de contenidos deportivos y otros eventos, aprovechando, en particular, el momento de intentar acceder a contenidos ilegales bloqueado; involucrar a las fuerzas de seguridad nacionales y dotarles de medios para la investigación y la lucha contra de



los operadores de retransmisiones no autorizadas; e intercambiar información sobre los servicios cuyo acceso haya sido inhabilitado en virtud de una orden judicial dictada por una autoridad nacional.

La Comisión Europea, con el apoyo del Observatorio de la EUIPO, en cooperación con los sectores afectados sobre la base de la información de dichos sectores y la que proporcionen los EEMM, ha definido indicadores para el seguimiento de la implementación y efectos de la recomendación sobre: medidas y acciones acometidas, volumen de retransmisiones no autorizadas de eventos en directo, así como disponibilidad y de las ofertas legales de contenidos cubiertos por la Recomendación.

Antes del 17 de noviembre de 2025, la Comisión evaluará los efectos de la Recomendación a partir de los hallazgos de la EUIPO y si son necesarias medidas adicionales a nivel UE.

3.- AGORATEKA

AGORATEKA es un portal paneuropeo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), creado por el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los DPI, en línea con la iniciativa de concienciación Ideas Powered (información sobre propiedad intelectual de la propia EUIPO). AGORATEKA Permite navegar en portales nacionales que se enlazan con sitios web de música, cine y televisión, libros electrónicos, videojuegos y acontecimientos deportivos.



Ofrece un acceso rápido y sencillo a ofertas legales en línea. Se ha demostrado que muchos ciudadanos de la UE no saben dónde encontrar fuentes de contenido digital legal. Por ejemplo, solo la mitad declara saber dónde dirigirse para descargar series de televisión legalmente. Se creó AGORATEKA para proporcionar un único punto de acceso a portales nacionales que permita a los ciudadanos de la UE encontrar fuentes de contenidos legales fácil y rápidamente.

AGORATEKA también proporciona una visión general de la situación de los sitios web en los diferentes países que ofrecen contenidos creativos. Contiene información útil, incluidas estadísticas, para los ciudadanos y las empresas. Añaden continuamente nuevos sitios web de más países y se incorporan mejoras.

España en AGORATEKA

La participación de España en AGORATEKA se inició formalmente el 16 de marzo de 2017 con la aceptación por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), en esos momentos la oficina encargada de desarrollar la iniciativa a nivel nacional, del portal sectorial audiovisual “Me siento de Cine” que había previamente solicitado al Observatorio de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea su integración en AGORATEKA – The European online content portal.

Tras la fase piloto iniciada en septiembre de 2016 en la que los primeros cuatro Estados (Letonia, Portugal, Francia y Reino Unido) dieron el pistoletazo de salida al proyecto, España enseguida fue consciente de la necesidad, utilidad y potencialidad de la iniciativa y rápidamente solicitó su participación en la misma.

El 25 de abril de 2018 se produjo el relevo de la OEPM por el entonces Ministerio de Cultura y Deporte para el desarrollo de la iniciativa a partir de ese momento. Si la fase inicial de España fue liderada por la OEPM, la fase de desarrollo lo está siendo por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura.

Año tras año, el número de páginas web de contenido legal en el perfil español de AGORATEKA ha ido creciendo hasta la actualidad. El número actual de plataformas en el perfil español de AGORATEKA alcanza la cifra de 39 sumando un total de 135 páginas web de ofertas legales y cubriendo los 5 tipos de contenidos ofrecidos en agorateka y diferentes formas de pago.



La relevancia de Agorateka ha ido creciendo tanto a nivel nacional como a nivel europeo desde su nacimiento en 2016. Tanto es así que el 23 de abril de 2021, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión Europea que “actualice periódicamente la lista de tales medios de acceso en Agorateka.eu y que garantice que la plataforma se desarrolle aún más como medida para facilitar a los consumidores encontrar medios legales para acceder a contenidos deportivos en línea.” La Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura

explora, bajo el paraguas de la iniciativa de AGORATEKA, la posibilidad de creación de un portal nacional español que aglutine toda la oferta legal existente y que cubra los 5 tipos de contenido, lo que facilitará una más fácil identificación por parte de los ciudadanos españoles y el desarrollo de potenciales campañas de sensibilización y difusión del contenido legal en España.

Sin perjuicio de lo anterior y en colaboración con la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), está inmersa en el desarrollo de acciones que buscan dotar al proyecto AGORATEKA de utilidades adicionales a la de facilitar el rápido y fácil acceso al contenido legal en línea como son: establecer sinergias entre Agorateka y la observancia de los DPI, la involucración de los ciudadanos en la identificación de páginas de contenido legal susceptibles de ser añadidas al perfil español de Agorateka y consolidar la presencia del logo de Agorateka en las páginas públicas relacionadas con los derechos de autor y de defensa de la propiedad intelectual para redirecciones a los ciudadanos al perfil español de AGORATEKA.



España no dispone de un portal nacional que aglutine toda la oferta legal existente y que cubra los distintos tipos de contenido, aunque la web del Ministerio de Cultura enlaza a AGORATEKA a través de diversas vías. Existen numerosos enlaces y menciones (en las páginas dedicadas al libro y al cine, por ejemplo), con independencia de la principal en la sección dedicada a la propiedad intelectual, donde se explica cómo puede encontrarse, usarse y fomentarse AGORATEKA.

El procedimiento para la validación de las ofertas legales que sugieren diversos prestadores de servicios de la sociedad de la información es el siguiente: en el Ministerio se recibe un email con una lista de los sitios que pueden ser legales y cuya inclusión en AGORATEKA puede resultar útil. Para ello son necesarias dos comprobaciones: en primer lugar, la S2CPI comprueba que el sitio web interesado en incorporarse a AGORATEKA no está afectado por ninguna de sus resoluciones de bloqueo (en este sentido, se realiza una breve explicación sobre lo que es la S2CPI y sus funciones), en segundo lugar, se consulta a las industrias culturales si tienen algún obstáculo a la incorporación de los sitios señalados en el listado. Superadas estas dos comprobaciones, se realiza la incorporación.

A 31 de diciembre de 2023 hay 44 sitios web de agregadores de contenidos en España incluidos en Agorateka.

En el último trimestre de 2023 se ha comenzado a trabajar en la elaboración de un aviso que aparecería cuando se trate de acceder a webs bloqueadas por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y avisaría del motivo del bloqueo así como de la posibilidad de acceder a oferta legal, así como sobre la concreción de dicho acceso a través de una redirección desde dicho aviso a AGORATEKA.

4.- CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN 2023 Y 2024.

El entonces Ministerio de Cultura y Deporte lanzó el 2 de octubre de 2023 la campaña de lucha contra la piratería '**Me gusta, lo pago**', '**Soy fan, lo pago**' y '**Lo quiero, lo pago**', con el objeto de fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual y promover el acceso legal y seguro a contenidos artísticos, culturales, periodísticos y deportivos protegidos por la propiedad intelectual.

Dirigida a la población de entre 16 y 30 años y con un mensaje sencillo, claro, directo, positivo y contundente, destaca la amplitud de los ámbitos que abarca la propiedad intelectual, desde la literatura y el cine hasta los videojuegos, subrayando su relevancia como pilar fundamental en muy diversas expresiones culturales.

La campaña se compone de varias piezas gráficas, sonoras y audiovisuales que se difundieron a través de redes sociales, prensa, plataformas de audio y televisión y soportes publicitarios en el exterior de zonas universitarias durante el mes de octubre. Para su difusión se usaron los hashtags **#MeGustaLoPago**, **#LoQuieroLoPago** y **#SoyFanLoPago**.

Una de las novedades es la inclusión de una referencia directa al mundo del deporte, reconociendo así la necesidad de combatir la piratería de eventos deportivos en vivo.

Además, se menciona específicamente al sector de la prensa y las revistas, con el objetivo de ayudar a superar los desafíos que supone la piratería a través de aplicaciones de mensajería instantánea.

La campaña, cuya creatividad fue desarrollada por el estudio 'Tres Tipos Gráficos' en colaboración y coordinación con la Subdirección General de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del entonces Ministerio de Cultura y Deporte, contó con la colaboración de DAZN, LaLiga y Telefónica Movistar, que contribuyeron a su difusión.

IMÁGENES



VÍDEO Y ANIMACIONES DE LA CAMPAÑA

Los vídeos y animaciones de la campaña están accesibles en los siguientes enlaces:

[Vídeo 1](#) [Animación 1](#) [Animación 2](#) [Animación 3](#)



5.- PROTOCOLO PARA EL REFUERZO DE LOS DPI.

El 8 de abril de 2021 el entonces Ministro de Cultura y Deporte presidió el acto de firma de un Protocolo para reforzar la protección de los DPI, acto que tuvo lugar en el Museo Nacional del Prado. El texto fue impulsado por el anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, y firmado por los socios de La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos, y de la Asociación Española para la Digitalización (DigitalES), además de por los grupos Europa y Euskaltel.

El entonces Ministro de Cultura y Deporte destacó que “una correcta protección de los derechos de los creadores es una garantía fundamental para poder continuar disfrutando de un ecosistema cultural rico, innovador, variado y justo”.

España es, tras Alemania, Portugal y Dinamarca, el cuarto país del mundo que logra un código de conducta voluntario de este tipo. Por tanto, en palabras del ministro, se trata de “un protocolo histórico, pionero, construido sobre el consenso entre los operadores de acceso a Internet y los representantes de los titulares de DPI, los creadores y las industrias de contenidos”.

El protocolo supone un hito de autorregulación y un avance tanto a nivel europeo como internacional, suscrito por el 98% de la cuota de los operadores en España. “Desde el Gobierno nos enorgullece situar a España a la cabeza de los estados miembros que, mediante un código de conducta voluntario, fomentan la autorregulación entre el sector de la cultura y el sector de los operadores de telecomunicaciones”, tal y como explicó el entonces Ministro de Cultura y Deporte.

El propósito general del acuerdo es ofrecer una respuesta global a los esfuerzos que tanto las operadoras como los creadores están realizando para mejorar la aplicación de la legislación vigente en materia de protección de DPI, garantizando la eficacia de las resoluciones judiciales y administrativas que han declarado la condición de infractor de los derechos de autor de un determinado servicio digital.

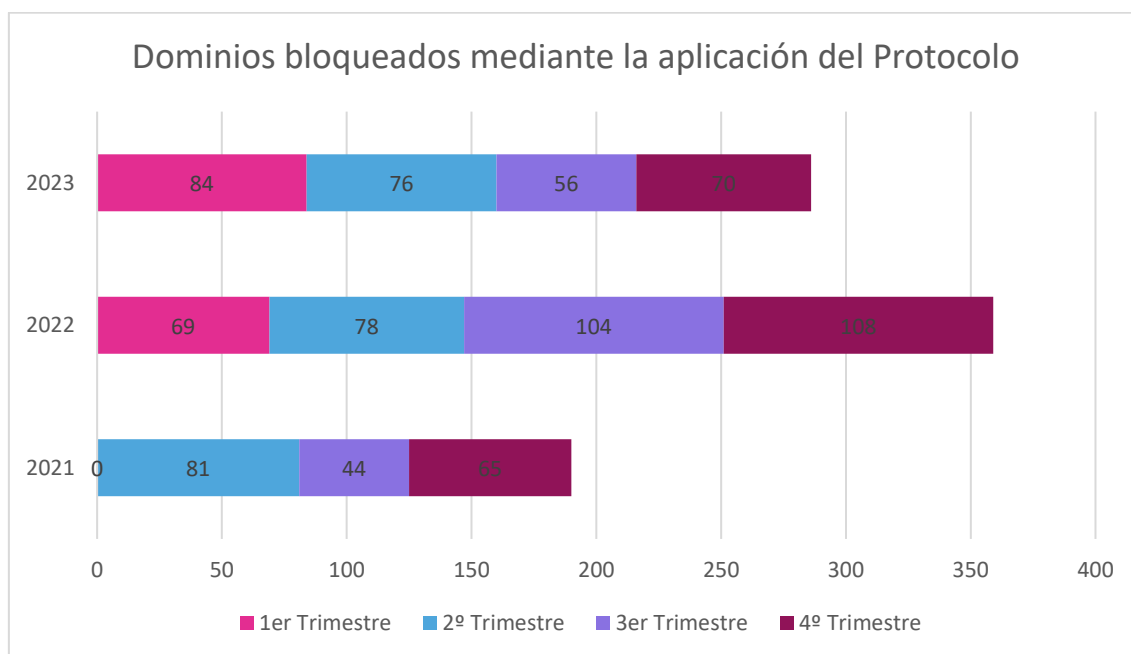
Este texto, fruto de las sesiones de la Mesa de Trabajo mantenidas entre las partes implicadas, convocadas por la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación desde marzo de 2020, pretende fomentar el diálogo para lograr una autorregulación a medio y largo plazo que contribuya a promover una oferta digital legal de contenidos culturales y reducir la vulneración de estos derechos

El protocolo, que ha sido revisado y considerado favorablemente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), es aplicable a aquellas webs cuyo carácter vulnerador de los DPI se ha declarado judicialmente, habiéndose adoptado medidas de interrupción del servicio de acceso a Internet, siempre que concurren determinadas condiciones de reiteración de la conducta ilegal.

A su vez, el documento plantea la constitución de un Comité Técnico en el que podrá intervenir el Ministerio de Cultura a invitación de cualquiera de las partes.



Hasta el 31 de diciembre de 2023, el Comité técnico que representa a las partes en el Protocolo ha presentado 121 consultas (generalmente con periodicidad semanal) que, tras la respuesta de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, han afectado a más de 835 dominios de Internet que, a su vez, se desplegaban en más de 3.850 subdominios. Todos ellos han sido bloqueados impidiendo su acceso desde territorio español, mediante la aplicación del Protocolo por los prestadores de servicios de Internet, que han ejecutado las medidas técnicas más adecuadas en cada momento para impedir o reducir significativamente, de manera real y efectiva, el acceso a estas webs infractoras, lo cual ha implicado la imposibilidad de acceso a millones de obras (libros, obras musicales, videojuegos, obras audiovisuales, etc.) protegidas por DPI, puestas a disposición ilegalmente en dichos sitios web infractores.



Todo ellos referidos a contenidos de música, libros y videojuegos, con un alto volumen de contenidos y audiencia en nuestro país, webs muy dañinas que ponían a disposición cientos de miles de contenidos protegidos por la propiedad intelectual sin autorización de sus titulares.

El objetivo para los años venideros es que se incorporen los proveedores de servicios de acceso a Internet no incluidos hasta el momento e implicar a los sectores de la publicidad y de pagos electrónicos para que, desde sus posibilidades, hagan visible la lucha contra los dominios de Internet infractores de derechos de propiedad intelectual.

6.- WIPO ALERT.

En agosto de 2020 el entonces Ministerio de Cultura y Deporte se adhirió a la nueva plataforma global WIPO ALERT contra la piratería cultural mediante la firma de un memorando de entendimiento.



Esta plataforma de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) permite al Ministerio de Cultura, como Departamento competente en materia de derechos de autor, subir a dicha plataforma listados de páginas web vulneradoras de la reglamentación internacional, como ya viene haciéndose desde otros Estados miembros de la OMPI adheridos al proyecto.

España ya está incluyendo en dichos listados sitios web que han sido declarados vulneradores de derechos mediante resolución firme de la S2CPI, a través del procedimiento administrativo-judicial de salvaguarda, recogido en el artículo 195 del TRLPI y con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Desde el Ministerio se están subiendo trimestralmente los listados actualizados a la plataforma WIPO ALERT, de forma que esta información revierta en interés de los usuarios autorizados, principalmente anunciantes y agencias de publicidad para consultar la plataforma, que podrán así evitar alojar publicidad en webs infractoras

En el marco de una posible autorregulación publicitaria, se contribuirá así a impedir la financiación de actividades ilegales, con el consiguiente posible descrédito y daño reputacional a la imagen de marca publicitada, al quedar asociada ésta a actividades ilícitas.

La primera participación de España en la plataforma se realizó en 2020, con la inclusión en WIPO ALERT de más un centenar de webs.

WIPO ALERT es una plataforma segura, protegida por varios mecanismos técnicos para que sólo puedan acceder a ella las personas autorizadas. El servicio que presta es gratuito para sus usuarios y para los Estados participantes.

La novedad introducida en 2022 de incluir en los listados de WIPO ALERT las webs que se han conocido como declaradas infractoras mediante sentencias judiciales ajenas al procedimiento de salvaguarda del Ministerio de Cultura a través del Protocolo, ha incrementado notablemente el número de las incorporadas

A 31 de diciembre de 2023 son:

WEBS INFRACTORAS

1.- 1337x.abcproxy.org	11.- 1337x.unblockit.nz
2.- 1337x.buzz	12.- 1337x.unblockninja.com
3.- 1337x.gd	13.- 1337xto.to
4.- 1337x.proxyninja.org	14.- 1337xx.to
5.- 1337x.st	15.- 1337xxx.to
6.- 1337x.to	16.- 1377.gd
7.- 1337x.torrentbay.to	17.- 1377x.to
8.- 1337x.unblockit.app	18.- 1lib.education
9.- 1337x.unblockit.cat	19.- 1lib.limited
10.- 1337x.unblockit.ltd	20.- 217jc07.com



21.- 2conv.biz
22.- 2conv.com
23.- 2lib.org
24.- 320ytmp3.com
25.- 320ytmp3.info
26.- 320ytmp3.info
27.- 320ytmp3.org
28.- 3lib.net
29.- 3wp2hb.club
30.- 88yespay.com
31.- 9convert.com
32.- adaptiveequip.com
33.- ak47full.com
34.- ak47full.net
35.- ak47full.org
36.- ar.art1lib.org
37.- art1lib.org
38.- atomixhq.club
39.- atomixhq.tel
40.- atomixhq.xyz
41.- atomohd.app
42.- atomohd.art
43.- atomohd.cc
44.- atomohd.ch
45.- atomohd.click
46.- atomohd.com
47.- atomohd.cx
48.- atomohd.eu
49.- atomohd.fi
50.- atomohd.in
51.- atomohd.li
52.- atomohd.link
53.- atomohd.live
54.- atomohd.net
55.- atomohd.nu
56.- atomohd.one
57.- atomohd.org
58.- atomohd.pl
59.- atomohd.pm
60.- atomohd.re
61.- atomohd.run
62.- atomohd.tel
63.- atomohd.tw
64.- atomohd.vet
65.- atomohd.vip
66.- atomohd.wf
67.- atomohd.win
68.- atomohd.xyz

69.- atomohd.yt
70.- bajaepubgratis.com
71.- bajaepubgratis.com
72.- bajartonos.org
73.- b-ok.africa
74.- b-ok.as
75.- b-ok.cc
76.- b-ok.global
77.- b-ok.xyz
78.- book4you.org
79.- booksc.org
80.- booksc.xyz
81.- buentema.bar
82.- buentema.cc
83.- buentema.uno
84.- buentono.biz
85.- buentono.org
86.- c3.cuevana3.me
87.- conv.pw
88.- converter.cx
89.- corourbano.app
90.- corourbano.cc
91.- corourbanos.com
92.- cuevana3.ai
93.- cuevana3.ch
94.- cuevana3.vc
95.- culturaparatodos.eu
96.- descargarepubgratis.org
97.- descargasdd.org
98.- don.ms
99.- dontorrent.art
100.- dontorrent.bet
101.- dontorrent.bid
102.- dontorrent.bz
103.- dontorrent.cab
104.- dontorrent.cat
105.- dontorrent.ch
106.- dontorrent.click
107.- dontorrent.contact
108.- dontorrent.cx
109.- dontorrent.dev
110.- dontorrent.dog
111.- dontorrent.durban
112.- dontorrent.eu
113.- dontorrent.fail
114.- dontorrent.fans
115.- dontorrent.fi
116.- dontorrent.fit



117.- dontorrent.fun
118.- dontorrent.futbol
119.- dontorrent.gs
120.- dontorrent.gy
121.- dontorrent.ink
122.- dontorrent.ist
123.- dontorrent.it
124.- dontorrent.joburg
125.- dontorrent.kim
126.- dontorrent.li
127.- dontorrent.ltd
128.- dontorrent.mba
129.- dontorrent.me
130.- dontorrent.men
131.- dontorrent.moe
132.- dontorrent.nagoya
133.- dontorrent.nl
134.- dontorrent.nu
135.- dontorrent.party
136.- dontorrent.pet
137.- dontorrent.pl
138.- dontorrent.pm
139.- dontorrent.pub
140.- dontorrent.pw
141.- dontorrent.re
142.- dontorrent.red
143.- dontorrent.rodeo
144.- dontorrent.rs
145.- dontorrent.run
146.- dontorrent.se
147.- dontorrent.si
148.- dontorrent.sk
149.- dontorrent.soy
150.- dontorrent.tel
151.- dontorrent.tf
152.- dontorrent.top
153.- dontorrent.tw
154.- dontorrent.vet
155.- dontorrent.vg
156.- dontorrent.vin
157.- dontorrent.vip
158.- dontorrent.wales
159.- dontorrent.wf
160.- dontorrent.win
161.- dontorrent.ws
162.- dontorrent.wtf
163.- dontorrent.xyz
164.- dontorrent.yt

165.- ebiblioteca.org
166.- epublibre.org
167.- epublibre.xyz
168.- epublibrosgratis.com
169.- es.1lib.limited
170.- es.3lib.net
171.- es.art1lib.org
172.- es.b-ok.global
173.- es.b-ok.xyz
174.- es.booksc.org
175.- es.savefrom.net
176.- es.ytmp3.plus/10-youtube-mp3
177.- exdd.net
178.- extratorrent.si
179.- extratorrents.it
180.- f3mp3.com
181.- f3mp3.com
182.- flac-album.com
183.- flipax.foroactivo.com
184.- flipax2.me
185.- flipax2.net
186.- flv2all.com
187.- flv2mp3.by
188.- flvconverter.org
189.- flvto.biz
190.- flvto.com.mx
191.- flvto.pro
192.- flvtomp3.cc
193.- foodcdnreviews.com
194.- forowarez.cc
195.- free520.net
196.- fullvicio.com
197.- grantorrent.fi
198.- grantorrent.si
199.- gratis-mp3s.net
200.- hanouz.com
201.- hkepet.com
202.- holaebook.com
203.- holaebook.org
204.- holaepub.com
205.- igmp3.download
206.- ipauta.com
207.- itnetwork.store
208.- k1.cuevana3.me
209.- k3.cuevana3.me
210.- knaben.ru
211.- lectuepubgratis3.com
212.- lectuepubgratis3.com



213.- leer.librosdemario.com
214.- lelibros.online
215.- libgen.click
216.- libgen.ee
217.- libgen.fun
218.- libgen.gs
219.- libgen.gs
220.- libgen.is
221.- libgen.lc
222.- libgen.li
223.- libgen.pm
224.- libgen.rocks
225.- libgen.rocks
226.- libgen.rs
227.- libgen.rs
228.- libgen.st
229.- libros4.net
230.- libros4.org
231.- libros4.org
232.- librosgratisxd.net
233.- librosgratisxd.xyz
234.- librosgratisxd1.com
235.- librosgratisxd2.com
236.- librosmania.com
237.- limetorrent.cc
238.- limetorrent.ws
239.- limetorrent.xyz
240.- limetorrents.cyou
241.- limetorrents.lol
242.- limetorrents.pro
243.- limetorrents.to
244.- limetorrents.torrentsbay.org
245.- limetorrents.unblockninja.com
246.- limetorrentx.cc
247.- listenvid.net
248.- megaepubs.com
249.- megaepubsgratis.com
250.- mirrorbay.top
251.- mixnuevo.com
252.- mixtema.com
253.- mp3.casa
254.- mp3cielo.app
255.- mp3cielo.co
256.- mp3cielo.wiki
257.- mp3clan.com
258.- mp3gato.com
259.- mp3hub.net
260.- mp3meow.com

261.- mp3paw.app
262.- mp3quack.app
263.- mp3quack.wiki
264.- mp3snow.com
265.- mp3teca.app
266.- mp3teca.biz
267.- mp3teca.co
268.- mp3teca.info
269.- mp3teca.info
270.- mp3teca.ws
271.- mp3tecas.net
272.- mp3xd.com
273.- mp3xd.com
274.- mp3xd.tools
275.- mp3y.download/en/free-mp3-convert
276.- mp3-youtube.download
277.- mpgun.com
278.- mundoepub.com
279.- mundoepub1.com
280.- myfreemp3juices.cc
281.- myfreemp3music.com
282.- newalbumreleases.net
283.- noticiasatuais.info
284.- notube.io
285.- notube.site
286.- nsw2u.com
287.- nsw2u.in
288.- nsw2u.org
289.- nsw2u.tk
290.- nsw2u.xyz
291.- nswgame.com
292.- nswrom.com
293.- nxbrew.org
294.- obrintpas.com
295.- onlinevideoconverter.com
296.- onlinevideoconverter.pro
297.- peggo.fun
298.- pelis24.pl
299.- pelis24.se
300.- piratebayproxy.uk
301.- pirate-bays.net
302.- pirate-proxy.cc
303.- pirate-proxy.club
304.- pirateproxy.live
305.- pirate-proxy.onl
306.- pirate-proxy.pw
307.- piratez.xyz



308.- remnantvt.com
309.- repacklab.com
310.- romslab.com
311.- rpgarchive.net
312.- savefrom.net
313.- simp3.page
314.- simp3s.blog
315.- singemp3.app
316.- smg.taxi
317.- songswave.com
318.- songswave.tel
319.- ssyoutube.bz
320.- ssyoutube.com
321.- ssyoutube.com
322.- ssyoutube.com.co
323.- ssyoutube.mobi
324.- thepiratebay.org
325.- thepiratebay.party
326.- thepiratebay3.to
327.- todoesgratis.online
328.- toolssolar.com
329.- torlock.unblockit.club
330.- torlock2.com
331.- tpb.wtf
332.- tpbpirateproxy.org
333.- turkeynews.org
334.- u3.cuevana3.me
335.- v1.mp3teca.ws
336.- v1.simp3s.online
337.- v2.y2mate.bz
338.- v3.mp3teca.ws
339.- viciovip.net
340.- viciovip.site
341.- video-to-mp3-converter.com
342.- www.gratis-mp3s.net
343.- ww2.ebookelo.com
344.- ww2.lectulandia.com
345.- ww3.cuevana3.me
346.- wwi.buentema.cc
347.- www.atomohd.vg
348.- www.booksmedicos.net
349.- www.booksmedicos.org
350.- www.clickmp3.com
351.- www.cuevana3.fm
352.- www.dontorrent.uno
353.- www.ebookelo.com
354.- www.epublibre.org
355.- www.espaebook2.com

356.- www.flvtomp3.cc
357.- www.forowarez.cc
358.- www.freelibros.me
359.- www.lectulandia.co
360.- www.libronube.com
361.- www.libronube.com
362.- www.librosdemario.com
363.- www.onlinevideoconverter.vip
364.- www.pirate-proxy.one
365.- www.todocvcd.nz
366.- www.y2mate.com/es59
367.- www.youryoutubetomp3.com
368.- www.youzik.net
369.- www1.cuevana3.ch
370.- www1.cuevana3.fm
371.- www1.cuevana3.vc
372.- www1.grantorrent.wf
373.- www11.libros4.net
374.- www12.libros4.net
375.- www13.libros4.net
376.- www14.libros4.net
377.- www15.libros4.net
378.- www2.cuevana3.ch
379.- www2.cuevana3.pe
380.- www3.cuevana3.ch
381.- www3.cuevana3.me
382.- www4.cuevana3.ch
383.- www4.libros4.net
384.- www5.libros4.net
385.- www6.libros4.net
386.- www7.libros4.net
387.- www8.libros4.net
388.- x1337x.eu
389.- x1337x.se
390.- x1337x.ws
391.- x2convert.com
392.- x2convert.pro
393.- x2convert.video
394.- x2download.app
395.- x2download.app
396.- x2download.com
397.- x2download.com
398.- x2download.net
399.- y2mate.bz
400.- y2mate.com
401.- y2mate.com/es59
402.- y2mate.is
403.- y2meta.app



404.- y2meta.com
405.- y2meta.com
406.- y2meta.com
407.- y2meta.mobi
408.- yoump3.dad
409.- yoump3.day
410.- yoump3.dev
411.- yoump3.fans
412.- yoump3.top
413.- youtubemp3cut.com
414.- youtubemp4.kim
415.- youtube-to-mp3.com.se
416.- youtubex2.com
417.- youzik.net
418.- yt1s.com
419.- yt1s.kim
420.- yt1s.pm

421.- yt5s.best
422.- yt5s.com
423.- yt5s.com
424.- yt5s.in
425.- yt5s.io
426.- yt5s.io
427.- ytmate.tools
428.- yttmp3.cafe
429.- yttmp3.cc
430.- yttmp3.icu
431.- yttmp3.network
432.- yttmp3.plus
433.- yttmp3.works
434.- yttmp3eu.com
435.- z2.cuevana3.me
436.- zonadelibrosxyz2.com

7.- CONVENIO CON LA LIGA EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS DPI EN EL ENTORNO DIGITAL (2017-2021 y 2021-2025).

La tecnología, cuando es usada por quienes pretenden vulnerar la ley destruyendo esfuerzo, riqueza y creación de puestos de trabajo, debe ser **combatida igualmente con la tecnología y con la propia ley**. Para ello se inició la colaboración con la Liga Nacional de Fútbol Profesional, mediante la firma del **Convenio de colaboración, de 13 de junio de 2017, entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en materia de salvaguarda de los DPI en el entorno digital** (BOE de 29 de junio de 2017).

La Liga concedió al entonces MECD una **licencia de uso** gratuita y no exclusiva sobre el **software desarrollado por aquella**, Lumière, especializado en la lucha contra la vulneración de derechos de P.I., que permitió **reducir en meses la duración del procedimiento (especialmente por la reducción de la fase de investigación previa de las webs vulneradoras)**. Dicho *software* es accesible a través de la red de Internet desde la Secretaría de S2CPI y se utiliza por su personal, que es formado sobre su forma de utilización por La Liga.

La aplicación de ambos Convenios (el segundo firmado el 19 de octubre de 2021 y con vigencia hasta 2025), que no ha generado nuevas obligaciones de contenido económico para el Ministerio ni para los contribuyentes, es una muestra de cómo la colaboración entre el sector público y el sector privado puede lograr resultados y sinergias imposibles cuando ambos hacen caminos independientes.



8.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INCUMPLIMIENTOS REITERADOS.

El artículo 195.4 del TRLPI tipifica, como infracción administrativa muy grave, sancionada con multa de entre 150.001 hasta 600.000 euros, el incumplimiento de requerimientos de retirada de contenidos declarados infractores, que resulten de resoluciones finales adoptadas por la S2CPI de la CPI, por parte de un mismo prestador de servicios de la sociedad de la información, desde la segunda vez que dicho incumplimiento tenga lugar.

Hasta la fecha de publicación de este boletín se han producido **dos resoluciones** en procedimientos sancionadores iniciados contra dicha infracción administrativa muy grave:

Mediante Resolución de 15 de junio de 2018 se resolvió, por el entonces Ministro de Cultura y Deporte, contra el titular de la página web www.x-caleta.com, una sanción de 375.000 euros, y medidas accesorias de publicidad y bloqueo (BOE de 15 de noviembre de 2018).

Con fecha de 7 de octubre de 2019, el entonces Ministro de Cultura y Deporte resolvió el procedimiento administrativo de carácter sancionador contra el titular de la página web www.exvagos.com, por la comisión de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 195.6 del TRLPI. La sanción administrativa ha consistido en una multa de 400.000 euros, resolviéndose asimismo el cese de la actividad de dicha web durante un año y la publicación de la resolución sancionadora en el Boletín Oficial del Estado.